Exp. No. 500.6.3.20.0009
Vital No. 49000800012873250O2
Exp. Digital: TRA-00128-25

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-25-0775 FECHA: 24 OCT 2025

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSIONES"

La Subdirectora de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No.400.36.25.0307 del 03 de abril de 2025, y con fundamento en el siguiente

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado YO-2025-08340 del 03 de junio de 2025 el MUNICIPIO DE TAURAMENA identificado con Nit. 800.012.873-7 presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto "*Construcción para la terminación del puente sobre el rio Cusiana y obras complementarias en el municipio de Tauramena Casanare*", a desarrollarse en la vereda Visinaca del municipio en mención.

Que para los fines pertinentes, el representante legal del MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de solicitud de permiso de ocupación de cauce.
2. Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce debidamente diligenciado y firmado.
3. Formulario de Determinación de Costos del Proyecto debidamente diligenciado y firmado.
4. Registro Único Tributario – RUT del municipio.
5. Copia de cedula de ciudadanía del representante legal.
6. Acta de posesión del ciudadano Javier Augusto Alvarez Alfonso, en calidad de Representante Legal del municipio de Tauramena.
7. Certificado de Uso de suelo
8. Planos y documentos técnicos.

Que mediante oficio No. 500.5.3.25.06433 del 13 de agosto de.2025, Corporinoquia, informó al MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, el valor de los servicios ambientales de evaluación por la solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto "*Construcción para la terminación del puente sobre el rio Cusiana y obras complementarias en el municipio de Tauramena Casanare*", a desarrollarse en la vereda Visinaca del municipio en mención; de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 5828 del 20 de octubre de 2025 y comprobante de consignación No.4963 del 21 de octubre de 2025 por un valor de **CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($108.982.260)**, correspondiente al pago de los servicios de evaluación por la solicitud del permiso de ocupación de cauce.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, bajo el radicado YO-2025-08340 del 03 de junio de 2025, tendiente a evaluar una solicitud de permisos de ocupación de cauce para el proyecto "*Construcción para la terminación del puente sobre el rio Cusiana y obras complementarias en el municipio de Tauramena Casanare*", a desarrollarse en la vereda Visinaca del municipio en mención.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)"*.

El numeral 9 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado debe asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*

En el Capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015, se relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en la sección 9 del citado Decreto 1076 de 2015, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, y en la sección 12. Indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos, así:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

Revisados los antecedentes, se concluye que, el MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, ha cumplido con los requisitos mínimos legales establecidos para este tipo de trámite, razón por la cual, esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio del trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar la documentación presentada por el MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, mediante el radicado YO-2025-08340 del 03 de junio de 2025 respecto de la solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto *"Construcción para la terminación del puente sobre el rio Cusiana y obras complementarias en el municipio de Tauramena Casanare"*; a desarrollarse en la vereda Visinaca del municipio en mención.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar la documentación presentada por el MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, mediante el radicado YO-2025-08340 del 03 de junio de 2025 respecto de la solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto *"Construcción para la terminación del puente sobre el rio Cusiana y obras complementarias en el municipio de Tauramena Casanare"*; a desarrollarse en la vereda Visinaca del municipio en mención.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de permiso de ocupación de cauce, para el proyecto *"Construcción para la terminación del puente sobre el rio Cusiana y obras complementarias en el municipio de Tauramena Casanare"*, se llevarán en el expediente No. 500.5.3.20.009

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, por parte del personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quien realizará visita técnica y evaluará la respectiva documentación y, en consecuencia, emitan el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la mencionada solicitud se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*. Si pasado un mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

PARÁGRAFO: Allegada la información requerida o vencido el término de requerimiento de información, se deberá continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7 en la calle 5 No. 14 – 34 del municipio de Tauramena – Casanare, poseedor del correo electronico contactenos@tauramena-casanare.gov.co, infraestructura@tauramenre-casanare.gov.co conforme las reglas prescritas en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En aras de optimizar los procesos de comunicación y gestión administrativa, nos permitimos SOLICITAR su autorización para realizar las notificaciones de manera electrónica en relación con los permisos ambientales otorgados a su nombre; para lo cual debe allegar por escrito a este expediente ambiental la respectiva autorización donde indique el correo electrónico por medio de la cual acepte ser notificado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. N° 500-6-25-0775 FECHA: 24 OCT 2025

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificado el presente acto administrativo procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA CONSUELO LÓPEZ NIÑO
Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Quintiliano Utria Montaño
Profesional de Apoyo Evaluación - SCCA

Revisión Jurídica: Melida Pastrana
Profesional Universitario - Evaluación SCCA

Fecha de Elaboración: 23 de octubre de 2025